



Bucaramanga,veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00621-00

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA
Nit. 900.200.960-9

APODERADO: INGRI MARCELA MORENO GARCIA
C.C.: 1.098.660.398 y T.P.: 358.708 del C.S. de la J.
Correo electrónico: INGRID.M@reincar.com.co

DEMANDADO: MARIA LUZ MARTINEZ NORIEGA
C.C. No. 63270006

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA (Nit. 900.200.960-9)**, en contra **MARIA LUZ MARTINEZ NORIEGA (C.C. No. 63270006)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el poder, el escrito de demanda y medidas cautelares, como quiera que fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga y no al juez Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 74 ibidem, para lo cual deberá tener en cuenta que el poder deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que no es claro el periodo desde el que pretende intereses de plazo, pues en el pagaré base de ejecución no se evidencia la fecha de creación del mismo, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 621 del Código de comercio, en tal sentido, deberá ajustar los hechos y pretensiones de los intereses corrientes pues estos únicamente proceden durante el plazo de la obligación.
3. Arregle en la demanda y el poder el número del pagaré base de la presente acción, como quiera que el relacionado no es exactamente igual al que se evidencia en el título aportado.
4. Modifique los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que la fecha de vencimiento de la obligación señalada y el valor por concepto de capital, no guardan correspondencia con la que se relaciona en el pagaré base de ejecución.
5. Ajuste en la demanda y el poder el número del pagaré base de la presente acción, como quiera que el relacionado no es exactamente igual al que se evidencia en el título aportado.
6. Dilucide el motivo por el cual, fueron allegados documentos de la entidad CREDIVALORES S.A.S., para acreditar información de la demandante, si esta persona jurídica no es parte en el proceso de la referencia.



7. Ajuste el acápite de notificaciones de la demanda, como quiera que las direcciones que aduce se encuentran ubicadas en Bucaramanga, están erradas, pues del formulario de vinculación aportado se evidencia que corresponden a Piedecuesta y no a Bucaramanga.
8. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de mayo de 2022 y no es posible corroborar la vigencia de poder general que ostenta la señora Ostos Carmona.
9. Complemente el escrito de medidas en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades financieras que pretende sean oficiadas a efectos de decretar y remitir los oficios de medidas en debida forma.
10. Allegue el escrito de demanda y subsanación junto con sus anexos debidamente integrados en un solo escrito como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA (Nit. 900.200.960-9)**, en contra **MARIA LUZ MARTINEZ NORIEGA (C.C. No. 63270006 (C.C. No. 63270006))** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 197** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 de octubre de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario